

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a don Martín Goyenette, don Manuel Goyenette y don Leopoldo Navarro San, y como encubridores a don Leopoldo Calvo López y don Valerio Solís Reyes, siendo responsable subsidiario de los tres últimos doña Dolores Caminal Luguel.

Tercero.—Declarar que en los hechos no concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 451.842,35 pesetas, equivalente al 467 por 100 del valor de los tejidos aprehendidos, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dicha multa deberá hacerse efectiva de la siguiente forma:

Autor, Martín Goyenette; base, 27.644,10; tipo, 467 por 100; multa, 129.097,95 pesetas.

Autor, Manuel Goyenette; base, 27.644,10 pesetas; tipo 467 por 100; multa, 129.097,95 pesetas.

Autor, Leopoldo Navarro; base, 27.644,10 pesetas; tipo, 467 por 100; multa, 129.097,95 pesetas.

Encubridor, Leopoldo Calvo; base, 6.911,03 pesetas; tipo, 467 por 100; multa, 32.274,50 pesetas.

Encubridor, Valerio Solís; base, 6.911,03; tipo, 467 por 100; multa, 32.274,50 pesetas.

Valor, 96.754,35 pesetas; multa, 1.415.825,85 pesetas.

Quinto.—Decretar el comiso de los tejidos aprehendidos en aplicación del artículo 25 de la Ley, como asimismo del automóvil marca «Simca» matrícula EW-64, propiedad de don Manuel Goyenette, en aplicación del mismo artículo, por ser vehículo perteneciente a uno de los sancionados en que se transportaban los generos.

Sexto.—Levantar la intervención de la furgoneta marca «Citroën» matrícula M-231.457, propiedad de doña Dolores Caminal Luguel, disponiendo su devolución una vez satisfechas las multas de los señores Navarro, Calvo y Solís.

Séptimo.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por ciento.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 26-11-1959.

Madrid, 3 de mayo de 1963.—El Secretario, Ángel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—3.365.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 987/1963, de 9 de mayo, por el que se autoriza al Ministerio de la Gobernación para adquirir mediante concurso seis mil pares de zapatos para el personal uniformado del Servicio de Correos, con cargo a las dotaciones del presupuesto vigente de gastos generales del Estado

La necesidad de mantener en todo momento decorosamente uniformados al personal de reparto y porteo de los servicios de Correos, exige que, con cargo a las dotaciones presupuestarias del actual ejercicio, se efectúe la adquisición de seis mil pares de zapatos.

Para obtener las mayores garantías y lograr un mejor servicio, es preciso la adopción, por parte de la Administración, de ciertas medidas que aseguren que en el contratista futuro

concurrer determinadas condiciones que sólo el sistema de concurso permite discriminar y cubrir cumplidamente; ello aconseja que se haga uso de la autorización concedida en el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, conforme a la redacción dada al mismo por la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar, mediante la celebración de concurso público, la adquisición de seis mil pares de zapatos con destino al personal uniformado del servicio de Correos, por un importe máximo de un millón doscientas sesenta mil pesetas, con cargo a los créditos que le son propios en el actual ejercicio económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 988/1963, de 9 de mayo, sobre adquisición de emisoras de radio con destino a la Red Radiotelegráfica fija de la Guardia Civil.

Con el fin de poder atender a la sustitución de emisoras de radio de la Red Radiotelegráfica fija de la Guardia Civil, se estima indispensable autorizar a la Dirección General de dicho Cuerpo para que las adquiera por el sistema de concurso, por la imposibilidad de fijar los precios base debido a las fluctuaciones del mercado.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Como comprendido en los casos segundo y tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública («Boletín Oficial del Estado» número trescientos cincuenta y nueve), se autoriza a la Dirección General de la Guardia Civil para adquirir, por concurso, nueve emisoras de radio, con sujeción al pliego de condiciones técnicas y económico-legales figuradas en el expediente tramitado al efecto, invirtiéndose en esta compra hasta la suma de un millón trescientas treinta y dos mil pesetas, imputables a la consignación figurada en la sección dieciséis, capítulo trescientos, artículo trescientos diez, servicio trescientos siete, económica trescientas diecisiete, funcional trescientas siete, del Presupuesto ordinario vigente.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones que requiera la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 989/1963, de 9 de mayo, por el que se declara de urgente realización mediante contratación directa la adquisición de dos equipos de portadoras de doce canales para la explotación de la línea de enlace de la central telegráfica de Madrid con el centro radioeléctrico de Arganda del Rey

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de la Gobernación para verificar, por el sistema de contratación directa al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y siete del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la adquisición de dos equipos de portadoras de doce canales para la explotación en multiplex de la línea de enlace entre la central telegráfica